

CCHEN (O) N° 29/069 /

ANT.: Respuesta a la solicitud
N°AU003T0000286 ingresada a
través de la Ley de
Transparencia.

Santiago, 9 de mayo de 2019

Señor
Yart Eric Anderson Ortiz
Presente

Estimado Sr. Anderson:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 30 de abril de 2019, la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N°AU003T0000286, presentada por usted e ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

"Quisiera saber de acuerdo a las instrucciones del Código de Minería Art 10

1.- ¿Qué cantidad o concentración (gr/tn) de Uranio o Torio, debe tener un sector para que tenga una "presencia significativa" y ser de interés para la Comisión Chilena de Energía Nuclear?

2.- ¿Si el productor es esporádico o no esporádico respecto a estos productos (Uranio o Torio), que cantidad (dinero) pagarían por aquellos?

3.- ¿Si la cantidad de dichos elementos (U, Th) vinieran acompañados por otros elementos químicos, La CCHEN trabajaría en conjunto con el dueño de las pertenencias mineras para separar dichos elementos?

4.- ¿La Comisión de Energía Nuclear, entrega un documento solemne donde deja claro su rechazo a comprar las cantidades de concentración de dichos elementos químicos que no son de su interés? Agradecería que se emitiera un documento por esta interrogante en la presente solicitud y fuera enviada a mi correo.

5.- ¿Qué otros elementos químicos son de interés económico para la CCHEN y cuánto pagan por ellos en gr/tn?

Desde ya muchas gracias por la ayuda prestada, además de responder mis consultas y emitir un documento formal al respecto.

Saludos cordiales

Iart Anderson"

Conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley."

En virtud de lo anterior, a continuación, sírvase encontrar respuesta a lo solicitado:

1. **¿Qué cantidad o concentración (gr/ton) de Uranio o Torio, debe tener un sector para que tenga una "presencia significativa" y ser de interés para la Comisión Chilena de Energía Nuclear?**

El concepto de "*presencia significativa*" debe ser considerado bajo dos aspectos: uno, la ley del mineral o la concentración de estos elementos en soluciones acuosas generadas en el proceso de recuperación de un elemento principal; y dos, las reservas de estos. Independiente de lo anterior, debe considerar que los procesos aplicados para su beneficio deben ser económicamente factibles.

2. **¿Si el productor es esporádico o no esporádico respecto a estos productos (Uranio o Torio), que cantidad (dinero) pagarían por aquellos?**

De acuerdo al artículo 10° de la Ley N° 18.248, **El Estado tiene, al precio y modalidades de mercado, el derecho de primera opción de compra** de los productos mineros originados en explotaciones mineras.

Si estos productos se obtienen esporádicamente, su productor deberá comunicar su obtención a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, a fin de que ésta pueda ejercer el derecho por cuenta del Estado y le señalará la cantidad, calidad y demás características del producto, su precio de mercado y la forma, oportunidad y lugar de su entrega. Esta comunicación constituirá una oferta de venta con plazo de entrega, y obligará a no disponer del producto durante los tres meses siguientes a la fecha de su recepción.

Si estos productos se obtienen en forma habitual, su productor, a más tardar en septiembre de cada año, comunicará a la Comisión sus programas mensuales de producción estimados para el año calendario siguiente, a fin de que ésta pueda ejercer, por cuenta del Estado, el derecho de primera opción de compra.

3. **¿Si la cantidad de dichos elementos (U, Th) vinieran acompañados por otros elementos químicos, La CCHEN trabajaría en conjunto con el dueño de las pertenencias mineras para separar dichos elementos?**

El interés de la Comisión está en los materiales atómicos naturales y materiales de interés nuclear. Por lo tanto, al estar éstos asociados a otros elementos químicos, sería factible colaborar en el desarrollo de proyectos de I&D relacionados con su recuperación, bajo el marco de un convenio mutuo de cooperación técnica.

4. **¿La Comisión de Energía Nuclear, entrega un documento solemne donde deja claro su rechazo a comprar las cantidades de concentración de dichos elementos químicos que no son de su interés? Agradecería que se emitiera un documento por esta interrogante en la presente solicitud. y fuera enviada a mi correo.**

Efectivamente, una vez que se le es informado a esta Comisión la presencia significativa de dichos minerales, ésta debe contestar de manera formal si hará uso de dicha primera opción de compra o no.

Sin perjuicio de ello, no es factible emitir el documento que se requiere si no se ha informado formalmente a la CCHEN de esto, de modo que ésta deba pronunciarse a través del correspondiente acto administrativo.

No existen Resoluciones "tipo" para lo anterior. Cada uno de ellos, debe ser analizado caso a caso y, del mismo modo, se procede a elaborar su respuesta.

5. ¿Qué otros elementos químicos son de interés económico para la CCHEN y cuánto pagan por ellos en gr/ton?

De acuerdo a lo mencionado en el artículo 2° de la Ley N° 16.319, los elementos químicos de interés para la CCHEN son los **materiales atómicos naturales** o materiales nucleares naturales como el uranio y el torio, y cualquier otro que determine la ley, además, los **materiales de interés nuclear** tales como: el zirconio, niobio, titanio, hafnio, berilio, cadmio, cobalto, litio, agua pesada, helio, uranio y torio, estos últimos con los elementos de sus series radioactivos, gadolinio y cualquier otro que se determine por decreto supremo.

La Comisión Chilena de Energía Nuclear como Instituto Público de Investigación, tiene como misión fomentar y desarrollar la investigación, el conocimiento y la provisión de productos y servicios, en el ámbito de la energía, las radiaciones ionizantes, tecnologías nucleares y afines; normar y fiscalizar su uso pacífico y seguro para la sociedad y el medio ambiente, no así el de comercializar dichos productos.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Saluda atentamente a usted,




MAURICIO LICHTENBERG VILLARROEL
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

POA/GZP/RMQ/vaf